

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION iniciada por el Sr. Gobernador, y eficazmente secundada por la Excm. Diputacion provincial y Junta nombrada al efecto, para socorrer á las familias indigentes de esta provincia que han sido víctimas del desbordamiento de los rios.

(CONTINUACION.)

PARTIDO DE RIOSECO.

RIOSECO. (1)

	Rs.	cénts.
D. Pedro Diez Olaso.	300	
Telesforo Reoyo.	260	
Juan Gutierrez Colomer.	200	
Gaspar Villarias.	160	
José Alonso.	100	
Francisco Semprum.	100	
Antonio Yañez.	100	
Esteban García.	100	
Florentino García Escobar.	100	
Luis Montes.	80	
Antonio García Navarro.	60	
Eugenio Leopoldo Galan	40	
Benigno Izquierdo.	100	
Juan de Dios García.	10	
José Antonio de la Campa	57	
Nicolás Mantilla.	4	

(1) Habiéndose cometido algunas equivocaciones al publicar la lista de este pueblo en el Boletín núm. 41, se reproduce íntegra, quedando sin efecto la que entonces se insertó.

D. Felipe Rodriguez.	2
Fermin Rodriguez.	6
Pedro Matilla.	2
Francisco Velez.	2
Clemente del Castillo.	4
José Martin de la Hera.	2
Roman Lorenzo.	2
Doña Cayetana Alonso.	1
D. José Chillon.	1 36
Atilano Estefanía.	24
Lorenzo Quiñones.	1
Leon Martinez.	2
Manuel Nieto.	2
Santos Valdivielso.	1
Julian Alonso.	100
Teodoro Diez.	20
Bonifacio Recuero.	120
José Jover.	8
Pedro Lopez Fernandez.	8
Ildefonso Martin.	12
Bernardo Lobo.	2
Doña Petra Alonso.	4
Vicenta Merino.	20
D. Francisco Estefanía.	10
Doña Juana Villalobos.	40
Mariano Diez.	20
Felipe Capa.	40
Doña Cayetana Repesa.	19
D. Venancio Fernandez.	2
Cipriano Colias.	1
Valentin Martinez.	2
Hermenegildo Martinez.	8
José Rico.	2
Doña Josefa Berrios.	4
D. Antolin Sobacro.	2
Doña Maria Cruz Sanchez y Manuel Ulloa.	6
D. Francisco Fernandez	48
Gabriel Wal.	60
José Ortiz de la Torre.	100
Eusebio Martinez.	2
Fructuoso Navarro.	40
Gaspar Yera.	19
Miguel Mateo Rebollo.	4
Tomás Lopez Neira.	2
Julian Lopez de Jesus.	2
Francisco Diez.	4
Sebastian Esteban.	2 60
Raimundo del Valle.	36
Pedro Dominguez.	4
Doña Ignacia de Lara.	1
D. Lázaro Colias.	1
Martin Martinez Illan.	19
Simon García.	19
José Verastegui.	8

D. Fernando Ruiz Redondo	1
Manuel San Roman.	8
Urbano Torreno.	19
Antonio Fernandez Gonzalez.	34
Valentin Arroyo.	4
Salvador Aguado.	4
Salvador Gonzalez.	40
Bautista Pastor.	2
Vanuel Villegas.	10
Felipe Leon.	60
Doña Inés Carbajosa.	2
D. José Hernando.	2
José Valero.	57
Braulio Torío.	2 36
Manuel San Juan.	100
Antonio Estévez.	1
Cecilio Mayor.	40
Ramon Chico.	20
Felix García Corral.	12
Isidoro Perez Lopez.	100
Doña María Martinez.	19
D. Matias Pablos.	2
Raimundo Alvarez.	4
Eusebio Gomez.	4
Manuel Sanchez.	8
Lorenzo Seurra.	2
Domingo Alvarez.	8
Epifanio Alvarez.	10
Julian Gutierrez.	38
Eugenio Gutierrez.	1
Franco Hernandez.	2
Pedro Canseco.	4
Manuel Mariano.	1
Santiago Anciones.	2
Constantino Blanco.	2
Jacinto Llanos.	10
Eusebio García.	10
Ignacio Valencia.	8
Vicente Alvarez.	40
Isidoro Oroquita.	20
Geminiano de Cea.	20
Vicente Saez.	20
Miguel Diez.	10
Simon Acero.	10
Valentin Martinez.	10
Rafael Genta.	10
Manuel de la Roda.	10
Felix Anton de la Encina.	10
José del Castillo.	10
Secundino Gonzalez.	10
Cárlos Cazalá.	10
Nicolás Saez.	4
Mariano Garrido.	2
Florencio Perez.	2

D. Valeriano Lopez Vega.	100
Sergio del Valle.	10
Primo Rubio.	10
Mateo Barrios.	6
Juan de la Cruz Herrero.	10
Eugenio Guillen.	2 4
Doña María Salomé.	4
D. Proto Otero.	2
Gregorio Ortiz.	4
Juan Gonzalez.	4
Manuel Rodriguez.	4
Doña Brígida Yañez.	10
D. Manuel Brizuela.	4
Gregorio Francisco.	4
Doña Ruperta Garrido.	16
D. Enrique García Pizarro.	100
Pedro Torquemada.	6
Santiago Gonzalez.	8
Doña Ramona Nieto.	19
Potenciana Iglesias.	10
D. Juan Manuel Canseco.	10
Matias Criado.	4
José Pacheco.	2
Doña Juana Montes.	2
D. Francisco Carnicer.	2
Doña Matea Gutierrez.	12
D. Lino Sanchez.	2
Marcelino Morán.	4
Eustaquio Alonso.	4
Guillermo Rascon.	48
Ramon Cazorro.	10
Lázaro de Avila.	12
Saturnino Sanchez.	2
Bernardo Martin.	24
Fernando Pastor.	4
Enrique Rodriguez Vazquez.	20
Pablo Cancel.	4
Sinforiano de Toro.	4
Eustaquio Martinez.	4
Doña Casilda de Toro.	4 32
D. Felix Rodriguez.	2
Venancio San José.	4
Manuel Gonzalez.	24
Francisco Aguilar.	2
Tomás Marban.	19
Doña Victoria Reoyo.	1 14
D. Enrique Fernandez.	2
Vicente el Cantero.	16
Pedro Estoriaga.	12
Atanasio Caballero.	2
Ciriaco Diez.	16
Manuel Lopez.	2
Doña Cándida García.	16

D. Gregorio Lopez.	2
Damian de San José.	4
Marceliano Alconada.	4
Valeriano Gutierrez.	2
Juan de Prado.	2
Julian Silva.	4
Rufino Roman.	4
Bartolomé Páramo.	4
Gregorio Margareto.	2
Juan Wal.	96
Luciano Wal.	24
Eugenio Chico.	1
Zacarias Carreras.	20
Pedro Sangrador.	4
Laureano Giron.	80
José Alvarez Campillo.	19
Doña Martina Valbuena.	5
D. Andrés Rodriguez.	4
Victor Rodriguez.	3 37
Gregorio Martinez.	23
Francisco Tellez.	4
Julian Reglero.	1
Esteban Cuevas.	1
Doña Vicenta Salcedo.	12
D. Nicolás Alvarez.	8
Valentin Sanchez.	2
Bernardino Ferradas.	4
Pedro Collazos.	10
Antonio Gomez.	20
Victor Corbas.	2
Leoncio Montenegro.	1
Viuda de Gregorio Montes.	6
D. Francisco Vallespin.	19
Pedro Gran.	19
Atanasio Martinez.	8
Luis Saavedra.	8
Plácido Martinez.	6
Calisto San José.	4
Pedro San José.	4
Matias Carro.	10
Dionisio Fernandez.	4
Viuda de Marin.	4
D. Miguel Alonso.	40
Enrique Rodriguez Trigo	10
Julian de la Granja.	38
Manuel Fernandez Moran	20
Pedro González.	4
Antolin Monroy.	10
Leon Perez.	57
José Manuel Hernandez.	19
Isidro Lopez.	2
Francisco Caballero.	8
Juan Garrido.	2
Francisco Tadeo.	19
Faustino Sanchez.	2
Fulgencio Santos.	1
Antero Diez.	10
Manuel Pacio.	5
Doña Laureana Lopez.	8
Luisa Rodriguez.	8
D. Pascual Gragel.	8
José Pizarro Garcia.	100
Valentin Martinez.	2
José Marcos Narro.	40
Pedro Garcia Garcia.	40
Juan Ruiz.	150
José Pizarro Diaz.	152
Alfonso Gallo.	10
Agustin Alvarez Vicente.	200
Emeterio Alvert.	100
Bruno Rodriguez.	80
Calisto Villarias.	100
Luis Górdoncillo, para las desgracias de Rio-seco.	40
Evaristo Sanchez. id. id.	40
Patricio José Rodriguez.	80

D. Mancio Palencia, para las desgracias de Rio-seco.	60
Antonio Rodriguez Trigo para id.	40
José Viguera.	20
Venancio Agustin Gago.	19
Angel Escudero.	2
Pedro Hernandez Lopez.	57
Leon Rodriguez.	20
Doña María del Carmen Semprum.	160
Nemesio Sipos.	20
Jorge Ruiz.	20
Nicolas Toledo.	60
Niceto Cuadrillero.	160
Manuel Domingo de Ur-quiza.	60
Total.	6266 39

URUEÑA.

	Rs.	cénts.
D. Pablo Martin.	20	
Santos Manrique.	20	
Juan Guerra.	20	
Justo Ortega.	20	
Cleto Moran.	20	
Manuel Perez Manso.	20	
Hilario Alonso.	10	
Leon Atienza.	10	
Telesforo Fernandez.	10	
Manuel Sanchez.	10	
Doña Lucia Carrasco.	20	
D. Nicolás Gallego.	12	
Francisco Sanchez.	8	
Juan Ortiz.	6	
Juan Vallecillo.	6	
Lorenzo Juarez.	4	
Mariano Guerra.	4	
Manuel Moran.	4	
José María Perez.	4	
Fructuoso Vallecillo.	4	
Doña Faustina Moran.	4	
D. Lucas Leal.	2	
Sinforiano Espero.	2	
Francisco Moran.	2	
Santiago Reguera.	2	
Luis Alonso.	2	
Ecequiel de la Rosa.	2	
Joaquin Vallecillo.	2	
Manuel Rodriguez.	1	
Total.	251	

VILLANUEVA DE SAN MANCIO.

	Rs.	cénts.
D. Julian Losada.	1	64
Doña Vicenta Fidalgo.	10	
D. Laureano Palencia.	38	
Total.	49	64

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Señor Gobernador de esta provincia en 6 del mes de la fecha por el 4.º trimestre del año de 1860, en virtud del expediente instruido con arreglo á las órdenes vigentes; y se publica en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna industria á que nuevamente se dedicaren, mientras no acrediten el pago de las cantidades por que se les ha declarado fallidos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Valladolid.	Andrés Caño.	Tornero.
	Antonio Sopena.	Broncista.
	Catalina Diez.	Prendera.
	Carolina Moreno.	Dentista.
	Diego de Paz.	Abacería.
	Domingo Ferreiro.	Idem.
	Francisco Alvarez.	Sastre.
	Fermin Meneses.	Tablajero.
	Francisco Hernandez.	Cacharrero.
	El mismo.	Fabricante de loza.
	Gerónimo Gomez Cueto.	Abogado.
	Julian Noarbe.	Ebanista.
	Lino Izquierdo.	Diligencia á Rioseco.
	Máximo de la Cruz.	Cervecería.
	El mismo.	Casa de huéspedes.
Manuel Gutierrez.	Mesa de billar.	
Miguel Carceñosa.	Recovero.	
Nicolás Simon.	Cirujano.	
Marcelina Fernandez.	Tienda de aguardiente.	
Polcarpo Martinez.	Sangrador.	
Pedro Batllon.	Horno de pan.	
Raimundo San José.	Puesto de pescados.	
Santiago Saez.	Carro de transporte.	
Tomás Alonso.	Tabernero.	
Tomasá Garcia.	Mercader de sedas.	

Valladolid 15 de Abril de 1861.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Don Antonio Maestre y Requena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: Que la expresada Excelentísima Corporacion ha acordado subastar públicamente á las doce de la mañana del día 29 del próximo mes de Abril, el Teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y dos voluntarios, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. La subasta se verificará con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativas á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de dicha subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el

remate al mas ventajoso proponente; y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, únicamente entre sus autores. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta; advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales 5.000 reales vellon, cuya cantidad se exige como garatía provisional para responder del resultado del remate.

Lo que se hace notorio por medio del presente. Granada 30 de Marzo de 1861.—Antonio Maestre.—De acuerdo de S. E., José María Lillo, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... (por sí ó por medio de apoderamiento en forma)

enterado del anuncio publicado con fecha de..... y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en primero de Setiembre del corriente, y concluirá en treinta y uno de Junio del inmediato de 1862, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de..... (por letra) reales vellon, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo ademas las siguientes mejoras: (aquí las detallará clara y terminantemente); y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones que aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de regir en el arriendo del Teatro cómico de Granada, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

1.^a El Excmo. Ayuntamiento cede en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1.^o de Setiembre de 1861 á 30 de Junio de 1862, con sujecion á la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporacion municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por uno ó dos años mas, que se reputarán como voluntarios, los cuales concluirán respectivamente en 30 de Junio de 1863 ó 1864, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así á S. E. por escrito en los primeros quince dias del mes de Enero de cada año, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho; comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto.

2.^a S. E. tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero; teniendo el contratista obligacion de iluminarlos, y de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en el tiempo de costumbre. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.^a Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Excelentísimo Ayuntamiento, como dueño del local, y para su Secretario, el palco, con las entradas personales respectivas, que en la actualidad ocupa: para la

Presidencia y caballero Censor, el que está unido al anterior, con arreglo al art. 5.^o, título 1.^o del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852: para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan general, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.^a Tambien queda el empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el Miércoles y Domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le corresponden; debiendo asimismo abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos á los que ocupan el Excmo. Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir. Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

5.^a Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. El empresario facilitará igualmente entrada á un jefe y seis individuos del benemérito cuerpo de Bomberos, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

6.^o El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos dias ó dos noches en cada año, para dar en él igual número de funciones públicas; estando obligado el empresario á cederlo y hacer trabajar á las compañías que funcionan, abonando la Corporacion Municipal á la Empresa la cantidad de 1.000 reales en cada dia ó noche por gastos de todas clases, sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

7.^a El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para café en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y archivo de comedias, y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la Comision de Funciones públicas.

8.^a Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado en general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, etc. etc. Si se estableciese el alumbrado de gas, será de cargo del asentista su coste, y del Excmo. Ayuntamiento el del aparato

lo y demas que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar con intervencion de S. E., todos los enseres del servicio escénico, como tambien á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los dias de costumbre, ó en los que con cualquiera motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Excelentísimo Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de las mismas.

9.^a Comprendiéndose en la condicion 7.^a el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de un subarriendo, el servicio del expresado café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

10. El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento, quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que por cualquier concepto verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

11. La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

12. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Excelentísimo Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscaras, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto tambien del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 320 reales, utilice ó no el mencionado tablado, segun la forma que dé al salon; siendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes.

13. Se obliga el empresario á entregar para el archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no en-

tendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten.

14. El contratista formará, para trabajar en dicho Teatro durante todo el año cómico, dos compañías completas, una de declamacion y la otra de zarzuela, auxiliadas de las secciones que le convengan; pero con la precisa condicion de que las partes principales que formen la base de ambas combinaciones hayan desempeñado, cuando menos por dos años, en los Teatros principales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza la parte que en este hayan de ejercer; cuya circunstancia justificará el empresario con certificaciones libradas por las respectivas Autoridades Municipales, en las que se acredite aquel extremo en los terminos que van relacionados. Para llenar debidamente el cumplimiento de este pacto, pasará la Empresa al Excelentísimo Ayuntamiento una lista duplicada, autorizada con su firma, en que se exprese de una manera clara y precisa las partes que componen las compañías; y devuelto que le sea uno de dichos ejemplares con la aprobacion del Ayuntamiento, dará al público un programa en el que se especifique cual es el fondo ó base de la formacion y cual ó cuales las secciones auxiliares, si las hubiese; deslindando tambien por último, los derechos que adquieren respectivamente los señores abonados y la Empresa, para evitar reclamaciones.

15. El empresario no podrá rescindir su contrato con ninguno de los actores comprendidos en el programa á que se refiere la cláusula anterior, sin que apreciadas como justas por el Excelentísimo Ayuntamiento las razones que á ello le obliguen, le autorice competentemente; previa siempre tambien la aprobacion y anuncio del actor que haya de sustituir á aquel, y que en ningun caso podrá proceder de otros Teatros que de los determinados en la citada cláusula anterior, con la justificacion documentada que la misma establece.

16. Si conviniese á los intereses de la Empresa hacer funcionar con ambas compañías, ó en sustitucion de alguna de ellas, á otra de ópera italiana, deberá expresar esta posibilidad en el programa de que va hecha referencia; pero entendiéndose que para el uso de esta facultad ha de preceder en su dia conformidad y autorizacion del Excelentísimo Ayuntamiento.

17. S. E. no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion de Teatro; declarando inadmisibles desde luego los efectos que sin previo permiso se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera

clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

18. Será asimismo obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el dia, y que el Excelentísimo Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

19. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Excmo. Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constandingo en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

20. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, muebles y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó por otra causa construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que proporcionados para una funcion dada, se dé previo aviso á la Comision de espectáculos, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artistica. Asimismo tendrá el Señor Alcalde ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquier ocultacion que haga.

21. La Empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina, ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparacion consumiere mas de

tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

22. En los casos de incendios en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligacion de reponer la finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de agua ras, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

23. El arrendatario ha de satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento, como precio del arriendo del local y con destino á costear las obras de reparacion y conservacion del edificio y las cargas que sobre él pesan, la cantidad de 8.000 rs., que ingresará en la Depositaria Municipal, con mas el aumento que dicha cantidad pueda tener por efecto de mejora en el acto de la subasta, en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en primero de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose igual orden en los años voluntarios, si continuase.

24. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 50.000 reales en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique el remate, ó 100.000 reales en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificacion de libertad de gravámenes; entendiéndose que así la fianza como los demás bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan.

3.º De los gastos que ocasione la continuacion de las representaciones, á no mediar disposicion del Gobierno de S. M. ó del Sr. Gobernador de la provincia, ó no tratarse de los casos fortuitos mencionados en la condicion 21; y

4.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proce-

der contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

25. El arrendatario podrá formar sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Excmo. Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto sin obtener previamente autorizacion de S. E. que queda facultado para concederla ó negarla segun estime conveniente.

26. El empresario dispondrá de los beneficios que puedan resultar al Teatro en consecuencia de las Reales disposiciones que se expidan al efecto.

27. Asimismo queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales, á la observancia del reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitacion, se hará previamente entrega en la Depositaria Municipal de la cantidad de 5.000 rs. acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 24, en cuyo caso le será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Excelentísimo Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al principio se estampó.

30. Las mejoras de condiciones versarán sobre todo lo que beneficie el Teatro ó bien ofrezca ventajas para el mejor servicio del público; pudiendo consistir dichas mejoras, que serán apreciadas con la preferencia que establece el orden con que se expresan, en sustitucion por toda la temporada, ó parte de ella, de la Compañía de Zarzuela por una de Ópera italiana, á condicion de que las partes que compongan el cuadro se hallen en el caso determinado en la cláusula 14; en rebaja en el precio de entrada uno, dos ó mas dias á la semana para beneficio del público; en construir mayor número de decoraciones nuevas que el que se exige por la condicion 19, sin perjuicio de las que reclame el servicio de la escena y que voluntariamente ejecute la Empresa: en la ejecucion de cualquiera obra de decoracion ú ornato en el edificio del Teatro, sin que pueda exigir por ella in-

demnizacion alguna; y por último, en el aumento de la cantidad fijada como tipo del arrendamiento. La apreciacion de estas mejoras, fuera del orden que va establecido, queda á juicio del Excelentísimo Ayuntamiento, quien decidirá sobre ellas en el acto y en sesion secreta; procediéndose en seguida y en igualdad de circunstancias á una licitacion á la llana por espacio de media hora entre los licitadores que, aceptando todas y cada una de las condiciones de la subasta, hagan iguales proposiciones de mejora, rematándose en favor del que las pueje en dicha licitacion.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura con una copia auténtica para S. E., y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Excelentísimo Ayuntamiento y confirmacion de la Superioridad.

Granada 30 de Marzo de 1861.—El Presidente, Antonio Maestre.—De acuerdo de S. E., José María Lillo, Secretario.

Habiendo fallecido D. Lorenzo Martín, vecino de Villanueva de Duero, los testamentarios D. Justo Lorenzo y Don Silvestre Asensio, invitan á todos los que se crean con algun derecho ó deudas contra los bienes de la testamentaria, los reclamen en el término de 30 dias, pues pasados, sufrirán el perjuicio que haya lugar.

MOLINO HARINERO.

Se arrienda uno situado en el rio Trabancos, término de la Nava del Rey. El que quiera interesarse puede hacer proposiciones en esta ciudad á Don Telesforo Martinez, que vive calle de Herradores, núm. 11, y en la Nava á Doña Dionisia Salcedo, viuda de Diez, quienes enterarán de las condiciones y admitirán proposiciones hasta el 30 del corriente.

El dia 4 del próximo Mayo se verificará el remate por el tiempo de cuatro ó seis años de los pastos de invierno y de la caza del monte titulado el Pequeño, jurisdiccion de Mayorga, de la pertenencia de Doña Josefa del Corral, vecina de Mayorga; las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones, podrán hacerlo en el mismo monte, casa del guarda, ó en Valladolid, calle de Comedias, número 7, principal.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.